



**CIERRE DE CUOTA DEL RECURSO BACALAO DE PROFUNDIDAD, UNIDAD DE PESQUERÍA XV AL 47° L.S.**

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº: DN - 00997/2025**

**VALPARAÍSO, 11/ 04/ 2025**

**VISTOS:**

Lo Informado por la Unidad de Control de Cuotas del Departamento de Gestión de Programas de Fiscalización Pesquera, mediante Memo Interno Nº: DN -1286 de fecha 11 de abril de 2025; el Decreto Exento Nº 154 del 21 de noviembre de 2024 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; la Resolución Exenta Nº 2931 del 27 de diciembre de 2024 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 5 del año 1983, y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo Nº 430 del año 1991 del Ministerio recién citado; la Ley Nº 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y la Resoluciones Nº 36 de 2024, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, es deber del Estado velar por la protección, conservación y aprovechamiento integral de los recursos hidrobiológicos.

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 25, del Decreto con Fuerza de Ley Nº5 de 1983, corresponde en general, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza submarina y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos.

Que, a fin de dar una tramitación más expedita a esta labor, y dada la importancia de las cuotas de pesca como medida de administración para regular la extracción de los recursos pesqueros, la magnitud de la tarea involucrada en el cumplimiento del proceso de control de cuota y la sensibilidad del objetivo planteado en el control de estas, se delegó a los Directores Regionales de Pesca y Acuicultura, mediante la Resolución Exenta Nº 4730 de 22 de octubre de 2018, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el ejercicio de la atribución y facultad de controlar el cumplimiento de las cuotas pesqueras artesanales, dando los avisos de cierre en sus respectivos territorios jurisdiccionales.

Que, mediante el Decreto Exento Nº 154 de 2024, citado en vistos, se estableció la cuota anual de captura de la especie bacalao de profundidad, año 2025, y por Resolución Exenta Nº 2931 de 2024, se estableció la distribución de la cuota de captura artesanal del recurso bacalao de profundidad de 129,78 toneladas, para ser capturadas en la macrozona norte, esto es, entre la Región de Arica y Parinacota hasta Coquimbo, en el periodo comprendido entre el 3 de febrero y el 31 de mayo del presente año.

Que, el Departamento de Gestión de Programas de Fiscalización Pesquera, mediante Memo Interno Nº 1286 de fecha 11 de abril de 2025, de conformidad a los antecedentes extractivos y al volumen desembarcado a la fecha, se informa que este recurso ha completado la cuota asignada para la macrozona norte antes señalada.

Que, en razón de lo indicado, se procederá a informar el respectivo aviso de cierre en lo resolutivo de este acto.

**RESUELVO:**

1.- Declárase el cierre de cuota objetivo desde la Región de Arica y Parinacota hasta la Región de Coquimbo, del recurso bacalao de profundidad, correspondientes a 129,78, para ser capturadas entre estas regiones, fijada por el Decreto Exento N° 154 del 21 de noviembre de 2024, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

2.- Suspéndase la actividad extractiva artesanal desde las 23:59 horas del día 21 de abril de 2025, admitiéndose como plazo máximo de recalada las 23:59 horas del día 25 de abril de 2025.

3.- En virtud de lo señalado en el resuelto anterior, los artes y aparejos de pesca utilizados deberán encontrarse virados a las 23:59 horas del día 21 de abril de 2025.

4.- Notifíquese de la presente Resolución de cierre a los administrados, conforme a los medios que hayan informado y establecido como forma de comunicación.

5.- Transcribáse la presente Resolución a los agentes extractivos, elaboradores, comercializadores y fiscalizadoras de la armada, de forma de tener un efectivo cumplimiento de esta medida.

6.- Téngase presente que las capturas realizadas con posterioridad al aviso de cierre que por este acto se informa, serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.**



**MARIA SOLEDAD TAPIA ALMONACID  
DIRECTORA NACIONAL  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

FRM/msv

Distribución:

Departamento de Gestión de Programas de Fiscalización Pesquera  
Subdirección de Pesquerías



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:  
<https://zeropapel.sernapesca.cl/validar/?key=27788366&hash=bd62d>